

5.—Evaluación de Impacto Ambiental, se valora con un método semicuantitativo únicamente el «impacto» sobre el aire, el agua, la tierra, la vegetación, la fauna, los factores culturales y los aspectos sociales. La mayoría se valoran inadecuadamente.

6.—Medidas correctoras, que no se detallan y son insuficientes, sobre todo en sus aspectos paisajísticos.

7.—Evaluación de medidas correctoras. Las medidas correctoras se valoran sin criterios objetivos.

8.—Programa de Vigilancia Ambiental, que es excesivamente escueto. No asegura la correcta ejecución de las medidas correctoras.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el presupuesto, el pliego de condiciones y los planos.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 8 de mayo de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, relativa a Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torreorgaz, instada por D. Manuel Nevado Pérez, consistente en ampliación del suelo urbano.

Visto el expediente de referencia y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreorgaz, instada por D. Manuel Nevado Pérez, consistente en ampliación del suelo urbano.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 8 de mayo de 1998.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO